

Radicación relacionada: 2025-ER-0490698

Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2025

Señor
John Jairo Ramirez Sanchez
johnramirez1929@gmail.com



Asunto: Respuesta al Radicado Nro.2025-ER-0490698

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 2.3.3.3.18 del Decreto 1075 de 2015 referido a la "Graduación" dispone que: *"Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias"*.

Del aparte en cita, podría fijarse una primera condición para poder otorgar la graduación a los estudiantes que culminen la educación media, y es que hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.

Sin embargo, el requisito anterior es necesario mas no suficiente toda vez que en el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, se establece lo siguiente:

"Exámenes de estado y la medición de la calidad de la educación en colombia. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

- 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.*
- 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.*
- 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen*

acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.

4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

(...)La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. (...)" (Negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, el Examen de Estado Saber 11 es un requisito obligatorio para que un estudiante, junto con los demás requisitos anotados, se gradúe de la Educación Media y obtenga su título de bachiller. Es necesario resaltar que esto no implica la no promoción del estudiante o que tenga que deba cursar nuevamente el grado 11.

Por último, se indica que con el cumplimiento de los requisitos para otorgar el título de bachiller por parte de los establecimientos educativos no puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales pues se está dando aplicación al principio de legalidad, y para todas aquellas peticiones o acciones que se presenten ante la Institución Educativa, en los argumentos expuestos se encuentra el fundamento legal acerca de la obligatoriedad del examen de estado saber 11 como requisito para obtener el título de bachiller.

Atentamente,



OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:

LUZ MAGALLY PEREZ RODRIGUEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Revisó:

RAUL ARAMENDI GARCIA
Profesional Especializado
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Aprobó:

OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

OSCAR ALFONSO VIASUS PINEDA
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa